

# **Asociación Musical de Bizkaia – Bizkaiko Musika Elkartea (AMB - BME)**

## **CAPÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES**

#### **ARTÍCULO 1.- Denominación**

Con la denominación de "Asociación Musical de Bizkaia – Bizkaiko Musika Elkartea (AMB - BME)", que se regirá por los presentes Estatutos, se constituye una asociación sin ánimo de lucro, bajo las normas establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 7/2007 de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

#### **ARTÍCULO 2.- Personalidad jurídica.**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Esta Asociación tiene naturaleza cultural y no persigue ninguna finalidad de carácter lucrativo.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos y/o negligentes.

#### **ARTÍCULO 3.- Domicilio y ámbito de actuación.**

La Asociación establece su domicilio social en Avenida Enekuri, Nº4, Entreplanta, Bilbao, Bizkaia, Código Postal 48014. La asociación dispone de correo electrónico: [asociacionmusicaldebizkaia@gmail.com](mailto:asociacionmusicaldebizkaia@gmail.com). La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Euskadi, aunque no exclusivamente. Cuando exceda del ámbito territorial de Euskadi, las actividades tendrán carácter accesorio u ocasional.

#### **ARTÍCULO 4.- Duración de la asociación.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **ARTÍCULO 5.- Fines.**

La asociación tendrá por objeto o finalidad promover, fomentar y difundir la cultura y formación musical, orquestal y coral de socios, vecinos y ciudadanos en general,



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1YMZ-967R bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoan den  
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euska.eus/lokalizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador  
J0D0Z-T1YMZ-967R en la sede electronica <http://euska.eus/localizador>

# *Asociación Musical de Bizkaia – Bizkaiko Musika Elkartea* (AMB - BME)

mediante la enseñanza de la música, orquesta y coro y la creación y mantenimiento de agrupaciones musicales, acercando la educación musical a las personas que se encuentren en riesgo de exclusión social.

## **ARTÍCULO 6.- Actividades para el cumplimiento de los fines sociales.**

Para el cumplimiento de los fines citados en el artículo anterior, esta asociación desarrollará los programas y actividades compatibles con sus fines sociales que fomenten aspectos culturales, artísticos y recreativos, y de manera particular las siguientes:

- a) Constitución y mantenimiento, prioritariamente, de una Banda de música, de orquesta y de coro. Ésta se regirá por un código de reglamentación interno.
- b) Creación y mantenimiento de una escuela de música, de orquesta y de coro.
- c) Constitución y mantenimiento de cualquier otro tipo de agrupación musical.
- d) La adquisición, por cualquier título válido en derecho, y el mantenimiento de los elementos materiales que sean necesarios para el desarrollo de los fines.
- e) Creación, composición, edición y distribución de cualquier tipo de publicaciones, en texto, imágenes, partituras, fotocomposiciones, discos, grabaciones fotográficas, etc. Tanto en soporte de papel, informático o cualquier otro, relacionadas con sus fines sociales de fomento de la cultura musical.
- f) Programación, directa o indirectamente, de conciertos, audiciones y actuaciones musicales, a cargo de los integrantes de sus propias agrupaciones musicales o de otras contratadas al efecto.
- g) Participación en certámenes musicales y conciertos organizados por sí misma, o con otras entidades, empresas o administraciones públicas.
- h) Tramitación, en nombre de sus asociados y estudiantes, de las homologaciones y reconocimientos que legalmente procedan por sus conocimientos musicales.
- i) Contratación de los profesionales y empleados, por cualquier título válido en derecho, que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales.

## **CAPÍTULO II**

## **ARTÍCULO 7.- Capacidad.**

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principio:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar

# ***Asociación Musical de Bizkaia – Bizkaiko Musika Elkartea (AMB - BME)***

con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, y además no podrán asumir cargos directivos en la asociación.

c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Así mismo todos los componentes de la Banda y Escuela de música, Escuela de educando y agrupaciones musicales.

Para formar parte de la Asociación, se presentara una solicitud por escrito, a la Junta Directiva, la cual determinara si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos.

Los socios se relacionarán en un Libro Registro de Socios, por riguroso orden de antigüedad.

## **ARTÍCULO 8.- Derechos de los Asociados.**

Toda persona asociada tiene derecho a:

1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.

2) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

4) Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.

5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la asociación, siendo electora y elegible para los mismos, a excepción de los menores de edad no emancipados mayores de 14 años.

6) Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la asociación, si lo hubiere.

7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, etc.)

# ***Asociación Musical de Bizkaia – Bizkaiko Musika Elkartea (AMB - BME)***

9) Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.

10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

## **ARTÍCULO 9.- Deberes de los Asociados.**

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Notificar a la Junta Directiva los cambios de domicilio personal y de la domiciliación bancaria de los pagos de cuotas y derramas.

## **ARTÍCULO 10.- Causas de baja**

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) Por sanción al no satisfacer las cuotas de cualquier tipo que fuesen fijadas, (1 cuota anual para los socios y 3 cuotas mensuales para los miembros de la escuela o de la banda).
- c) La realización de actividades contrarias o en desmánito a la asociación o sus fines.
- d) Los músicos y asociados que estén incorporados a la Banda, Escuela de música o a cualquiera de las secciones o agrupaciones musicales: cuando muestren una conducta de falta de disciplina y respeto para con el Director o los profesores, alteración del desarrollo de las actividades, inasistencia reiterada no justificada a las clases, ensayos o actuaciones, falta de cuidado con el material, instrumentos y propiedades de la asociación que les hubiesen sido cedidos en uso y por la falta de guardar la debida uniformidad y aseo en los actos y actuaciones a que fueren convocados.

El asociado que cause baja, no podrá percibir ningún tipo de participación patrimonial inicial ni de cualesquiera otras aportaciones realizadas.

## **ARTÍCULO 11.- Régimen sancionador.**

## *Asociación Musical de Bizkaia – Bizkaiko Musika Elkartea (AMB - BME)*

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaria, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaria la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

## ***Asociación Musical de Bizkaia – Bizkaiko Musika Elkartea (AMB - BME)***

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La persona secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar por no satisfacer las cuotas de cualquier clase que fuesen fijadas y cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a esta. Se presumirá que existen actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la asociación:

- a) Cuando, deliberadamente, el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- c) Cuando intencionadamente o por negligencia manifiesta cause daños o no vele por la correcta conservación de los bienes y propiedades de la asociación.
- d) La indisciplina o el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en los reglamentos internos correspondientes, en caso de pertenecer a la Banda de música, orquesta y coro, escuelas musicales y cualquier otra sección.

### **CAPÍTULO III ÓRGANO DE GOBIERNO**

#### **ARTÍCULO 12.- La Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados con derecho a voto, incluidos en el registro de socios con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de la convocatoria por la Junta

## ***Asociación Musical de Bizkaia – Bizkaiko Musika Elkartea (AMB - BME)***

Directiva. La Asamblea que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los asociados quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

### **ARTÍCULO 13.- Reuniones de la Asamblea.**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el lugar del término municipal, con capacidad de aforo suficiente, que en cada momento se determine.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad, así como para adoptar los acuerdos de modificación estatutaria y de disolución de la asociación.

### **ARTÍCULO 14.- Convocatoria de las Asambleas.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito ya sea por correo ordinario o correo electrónico con al menos, quince días de antelación a la fecha de la convocatoria por la Junta Directiva, siempre que sea posible. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

La Junta Directiva podrá acordar que se publiquen los anuncios que fuesen necesarios para una mayor difusión de la convocatoria.

Las reuniones de la Asamblea General la dirigirá el Presidente o quien legalmente lo sustituya.

La secretaría redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al finalizar una asamblea, podrá pedirse por el Presidente que se proceda a dar lectura del acta para someterla a aprobación, si de ello dependiese la correcta ejecución de alguno de los acuerdos alcanzados.

### **ARTÍCULO 15.- Competencia y validez de los acuerdos.**

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la

## ***Asociación Musical de Bizkaia – Bizkaiko Musika Elkartea (AMB - BME)***

asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Será válida la Asamblea General y los acuerdos que adopte cuando, sin los requisitos de previa convocatoria, se reúnan en un mismo lugar todos los asociados y decidan, por unanimidad, constituirse en Asamblea General.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias y ratificar, en su caso, aquellas que por el uso de servicios específicos hubiese establecido previamente la Junta Directiva.
- f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Constitución de federaciones e integración en ellas, si se considera oportuno.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública, si se considera oportuno.
- i) Disolución de la Asociación.
- j) Modificación de estatutos.
- k) Disposición y enajenación de bienes.
- l) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea. Acordar asimismo los gastos de representación.
- m) Resolver motivadamente la separación definitiva de las personas socias.
- n) Resolver los recursos en materia disciplinaria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas,

# ***Asociación Musical de Bizkaia – Bizkaiko Musika Elkartea (AMB - BME)***

siempre que estén presentes en la Asamblea más de la mitad de los asociados, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes inmuebles o de aquellos que representan un valor superior a más de un tercio del patrimonio social, así como la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Los asociados podrán representar a uno o varios asociados. Para acreditar la representación, deberá aportar, debidamente firmado, el impreso de apoderamiento y representación que para cada asamblea le será proporcionado junto a la convocatoria, así como una fotocopia del D.N.I. que acredite a la persona representada.

## **CAPÍTULO IV ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

### **ARTÍCULO 16.- Composición.**

1.- La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA formado por 3 representantes, siendo designadas tres personas como Presidente, Secretario y Tesorero, así como un número máximo de 3 vocales. El Presidente, el Secretario y el Tesorero, así como el número máximo de 3 vocales, serán designados por la Asamblea General.

Además, previa orden del Presidente, participará en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cualquier otro asociado o persona relacionada con la asociación, que se estime conveniente en cada caso puntual.

2.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas.

Para poder presentarse a las elecciones será requisito imprescindible: ser asociado, ser mayor de edad, estar al corriente de pago, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

# ***Asociación Musical de Bizkaia – Bizkaiko Musika Elkartea (AMB - BME)***

3.- Todos los cargos de la Junta Directiva deben recaer en personas diferentes.

Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos, sin perjuicio de ser compensados sus miembros por los gastos que se les ocasione y en concepto de dietas y gastos de representación en la cuantía que decida la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 17.- Duración del mandato en la Junta Directiva.**

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a alguno de los siguientes motivos:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en La Junta Directiva, se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, La Junta Directiva podrá nombrar, provisionalmente el cargo vacante, hasta la próxima Asamblea General, al siguiente en la lista, de las últimas elecciones hasta que alguien acepte. Si el cargo que quedase vacante fuese el de Presidente, asumirá su cargo el vicepresidente, siempre que sea una situación temporal o puntual.

## **ARTÍCULO 18.- Competencias de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva posee las facultades siguientes, que se citan a título enunciativo y no limitativo:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de todo tipo de acciones legales y para interponer los recursos

## ***Asociación Musical de Bizkaia – Bizkaiko Musika Elkartea (AMB - BME)***

pertinentes. Acordar sobre el ejercicio de acciones judiciales, desistir de las mismas, transigir, y comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales, en juicios civiles, criminales, contencioso-administrativos, y en cualquier otra clase de juicios o procedimientos, como demandante y como demandada, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios pertinentes, como casación y revisión, y otorgar para ello poderes a los Procuradores de los Tribunales y Letrados que estime conveniente. Iniciar e intervenir en toda clase de expedientes que se tramiten ante los organismos del Estado, Unión Europea, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, organismos autónomos y la banca oficial, llevando a efecto las gestiones que sean necesarias e interponiendo recursos contra las resoluciones que dicten dichos organismos y autoridades.

- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que marca la ley para este tipo de asociaciones y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Nombrar o cesar al director de la Banda de Música, de acuerdo con el reglamento interno.
- k) Nombrar o cesar al Director de la Escuela, a los empleados y personal contratado y fijar su remuneración y condiciones de trabajo.
- l) Abrir cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y cualesquiera cuentas bancarias en Establecimientos de Crédito, Bancos, Cajas de Ahorro, incluso en el Banco de España, y sus sucursales; saldarlas o cancelarlas; fijando las condiciones de dichas operaciones y disponiendo de los fondos y créditos en ellas existentes, firmando talones, cheques, transferencias, letras o cualquier otro documento admitido al efecto. Pedir y retirar los libros talonarios de cheques y talones para girar contra las expresadas cuentas.
- m) Librar, aceptar, tomar, protestar, negociar, endosar, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, cheques y toda clase de documentos mercantiles.
- n) Comprar y vender toda clase de bienes muebles. Arrendar o subarrendar locales y viviendas y celebrar u otorgar contratos de arrendamiento de bienes, obras y servicios. Dar y tomar a préstamo cantidades en efectivo, metálico, o en cualquier otra forma.

## ***Asociación Musical de Bizkaia – Bizkaiko Musika Elkartea (AMB - BME)***

- o) Cobrar y recibir toda clase de ayudas económicas o subvenciones de los organismos oficiales, públicos y privados, firmando cuanta documentación sea pertinente.
- p) Abrir, contestar, firmar y recoger la correspondencia; recoger y retirar de Aduanas, Administraciones de Correos, Telégrafos, y estaciones de cualquier clase, los bultos, mercancías, paquetes, cartas, telegramas, giros postales, etc. cuyo destinatario sea la Asociación, aunque sean certificados o a la vista.
- q) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- r) Cualquier otra facultad que se le conceda por estos estatutos y por la Ley.
- s) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá delegar o apoderar a favor de una o varias personas, de entre sus miembros, parte de estas facultades y funciones; y revocar las delegaciones o apoderamientos que hubiera efectuado.

### **ARTÍCULO 19.- Reuniones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes. Y en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

### **ARTÍCULO 20.-El Presidente.**

El presidente de la Asociación también será presidente de la Junta Directiva. Son propias del presidente, las siguientes funciones:

## *Asociación Musical de Bizkaia – Bizkaiko Musika Elkartea (AMB - BME)*

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por la secretaría de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o La Junta Directiva
- f) Tomar decisiones, que por la premura de la situación, no pudieran ser debatidas por la Junta Directiva, siempre mirando por el bien común de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva de las decisiones así adoptadas en la siguiente reunión que se celebre.
- g) Autoridad para contratar los actos de la Banda de Música, y u otras agrupaciones musicales, pertenecientes a la Asociación.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. En las votaciones de cualquier órgano, su voto se considerará de calidad y dirimirá los empates.

### **ARTÍCULO 21.- Vocal tesorero.**

Tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a La Junta Directiva conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por La Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el artículo 25.

#### **Vocalías:**

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta las encomienda.

### **ARTÍCULO 22.- Secretaría.**

La secretaría debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados, alumnos de la escuela y miembros de la Banda de Música.

***Asociación Musical de Bizkaia – Bizkaiko Musika Elkartea  
(AMB - BME)***

**CAPÍTULO V  
RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 23.- Recursos.**

La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de 300€ (trescientos euros).

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las colaboraciones oficiales o particulares/puntuales o permanentes.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

**ARTÍCULO 24.- Beneficio de las actividades.**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados.

Ello no obsta el pago de las indemnizaciones que correspondan a los músicos por su intervención en actos y/o conciertos concretos.

**ARTÍCULO 25.- Cuotas y ejercicio económico social.**

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará a fecha 31 de diciembre de cada año natural.

**ARTÍCULO 26.- Disposición de fondos.**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, el Secretario y el Tesorero.

# *Asociación Musical de Bizkaia – Bizkaiko Musika Elkartea (AMB - BME)*

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente de la tesorería o bien la del Presidente.

## **CAPÍTULO VI ESCUELA DE MÚSICA, ORQUESTA Y CORO**

### **ARTÍCULO 27.-**

Para fomentar el arte musical esta Asociación tendrá como interés primordial la creación, organización y gestión de una escuela de música, orquesta y coro, así como su mantenimiento.

De la Escuela de Música, orquesta y coro será responsable, dentro del ámbito de sus competencias pedagógicas y artísticas, un Director, designado por la Junta Directiva, ante la que responderá del buen funcionamiento de la misma.

### **ARTÍCULO 28.-**

Todos los socios, sus cónyuges o pareja de hecho y sus hijos o descendientes podrán ingresar en la Escuela de Música.

### **ARTÍCULO 29.-**

El plan de estudios a impartir en la Escuela será fijado por el Director en acuerdo con el Jefe de Estudios y aprobado por la Junta Directiva, siempre acorde con los patrones marcados por la Consejería de Educación para escuelas de música y danza.

### **ARTÍCULO 30.-**

Los alumnos de la Escuela de Música, orquesta y coro, cuando reúnan las condiciones de aptitud suficientes consideradas por equipo docente, podrán, si lo desean, incorporarse a la Banda de música, orquesta y coro, o a cualquiera de las otras formaciones musicales de la Asociación, donde realizarán sus prácticas de músicos instrumentistas y colaborarán para su mejoramiento artístico.

### **ARTÍCULO 31.-**

La Escuela de Música, orquesta y coro se regirá por unas normas de organización, funcionamiento y disciplina, descritas en el correspondiente reglamento interno, que propuestas por la Dirección de la Escuela, serán aprobadas por la Junta Directiva.

***Asociación Musical de Bizkaia – Bizkaiko Musika Elkartea  
(AMB - BME)***

**CAPÍTULO VII  
BANDA MUSICAL, ORQUESTAL Y CORAL**

**ARTÍCULO 32**

La creación, organización y funcionamiento de una Banda de música, orquesta y coro es finalidad prioritaria y principal de esta Asociación.

La Banda de Música, orquesta y coro estará formada por quienes sepan tocar un instrumento musical y deseen pertenecer a la misma (reuniendo las condiciones necesarias), cumpliendo sus obligaciones, colaborando en su funcionamiento y acatando su disciplina.

**ARTÍCULO 33.-**

La Banda de Música, orquesta y coro estará dirigida por un maestro-director acreditado, nombrado y cesado discrecionalmente por la Junta Directiva. El Director acatará y cumplirá los acuerdos tomados por la Junta Directiva, sin perjuicio de su libertad de cátedra y competencias artísticas.

La organización, funcionamiento y disciplina de la Banda de Música, orquesta y coro es competencia y responsabilidad del director, que basara sus decisiones en el reglamento de régimen interno, descrito en el correspondiente reglamento interno, para su adecuado y normal desenvolvimiento.

**ARTÍCULO 34.-**

Serán facultades del maestro-director de la Banda las siguientes:

- a) La dirección técnico-artística.
- b) El buen orden y adecuado comportamiento y compostura de la Banda durante los ensayos y actuaciones musicales.
- c) La formación de los músicos y su mejoramiento artístico, asignando a cada uno de ellos el papel y categoría que deba interpretar y ocupar.
- d) Asesorará a la Junta Directiva en las cuestiones artísticas y la informará del comportamiento personal y musical de los músicos que componen la Banda.

## ***Asociación Musical de Bizkaia – Bizkaiko Musika Elkartea (AMB - BME)***

### **ARTÍCULO 35.-**

Los músicos tienen el derecho y deberán asistir a todos los ensayos, así como a los actos oficiales o contratados en que actúe la Banda, según el número de plazas asignadas y fijadas. Los profesores de la Escuela asistirán a los actos que especifique su contrato, siempre que sea posible, si no, obligatoriamente buscarán un sustituto.

### **ARTÍCULO 36.-**

Las faltas de asistencia o puntualidad a los ensayos y a los actos de la Banda, sin previa justificación, o de decoro en el aseo y uniformidad en las actuaciones, serán sancionadas por la Junta Directiva, a propuesta del director, la cual acordará amonestaciones, e incluso decidirá su expulsión de la Banda.

### **ARTÍCULO 37.-**

El uniforme y el instrumento que sean propiedad de la Asociación musical, orquestal y coral, se entregarán al integrante en calidad de depósito con cuotas de alquiler mensual establecidas (para el mantenimiento del mismo), y estarán siempre a disposición de la Junta Directiva, que podrá retirarlos cuando así lo acordase, en cuyo caso el integrante que los tenga en depósito los entregará inmediatamente. Si así no lo hiciere incurrirá en las responsabilidades civiles o penales pertinentes.

### **ARTÍCULO 38.-**

Todos podrán formar parte de otros conjuntos, bandas u orquestas, siempre que den prioridad a los actos de esta Asociación. No podrán utilizar para otros fines el material propiedad de la Asociación si no es con carácter eventual y con autorización de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS OTROS GRUPOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES**

### **ARTÍCULO 39.-**

Para desarrollar cualesquiera otras actividades culturales, pedagógicas y artísticas, podrán crearse por la Junta Directiva los grupos correspondientes, los cuales se regirán y actuarán en la forma que se señale en el acuerdo constitutivo.

## **CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

# *Asociación Musical de Bizkaia – Bizkaiko Musika Elkartea (AMB - BME)*

## **ARTÍCULO 40.- Causas de Disolución y entrega del remanente.**

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto
- b) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
- c) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- d) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- e) Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- f) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

## **ARTÍCULO 41.- Liquidación.**

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto, será entregado a una o varias asociaciones con idéntico fin de fomento musical que ésta, o a una o varias Organizaciones No

# *Asociación Musical de Bizkaia – Bizkaiko Musika Elkartea (AMB - BME)*

Gubernamentales (ONG) de carácter humanitario.

## **CAPÍTULO X RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### **ARTÍCULO 42.- Resolución de conflictos.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial, mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje.

## **DISPOSICION ADICIONAL NORMATIVA APLICABLE**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones del País Vasco, así como disposiciones complementarias y, supletoriamente, en el derecho común.

## **DISPOSICION FINAL**

### **ENTRADA EN VIGOR DE LOS ESTATUTOS, APODERAMIENTO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU ADAPTACION INICIO DE ACTIVIDADES.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación y surtirán efecto frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Asociaciones de Euskadi, quedando expresamente facultado su Presidente y cualquier otro miembro de la Junta Directiva, para instar su inscripción en cuanto registro y organismos públicos fuese necesario o conveniente.

En caso de que la Autoridad competente comunicara la necesidad de realizar algún cambio o modificación en base a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, la Junta Directiva queda autorizada, facultada y apoderada expresamente, para llevarlos a cabo sin necesidad de volverlos a someter a la aprobación de la Asamblea General.

*Asociación Musical de Bizkaia – Bizkaiko Musika Elkartea  
(AMB - BME)*

Dichas modificaciones no podrán suponer una atribución a la Junta Directiva de competencias que corresponde con carácter exclusivo a la Asamble General.